



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 186

Año XXII - Noviembre de 2018



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Dr. Jorge Nedela**
Jefe de Gabinete **Alberto Amiel**
Secretario de Gobierno **Claudio Topich**
Secretario de Economía **Daniel García**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ing. Raúl Murgia**
Secretario de Promoción Social **Manuel Simonetti**
Secretario de Producción **Pablo Swaryczewki**
Secretario de Salud **Dr. Alberto Augstaitis**

2

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Matías Nanni**
Vicepresidente 1º **Edith Sosa**
Vicepresidente 2º **Maximiliano Barragán**
Secretario **Rúben Sagarduy**

Bloque Frente Cambiemos

Mariela Cincotta (Presidente)
Alberto Amiel
Julia Jaime
Gisela Lara
Darío Luna
José Manuel Mendez
Mariela Mendez
Matías Nanni
Hugo Ernesto Novelino
Antonella Villa Chiodo

Bloque PJ- Unidad Ciudadana

Sebastián Mincarelli (Presidente)
Nora Harmatiuk
Fabián Cagliardi
Alejandro Paulenko
Oscar Potes
Santiago Miguel Rodríguez
Edith Sosa

Bloque Frente Renovador

Rodríguez Gustavo Yacenko (Presidente)
Maximiliano Barragán

Bloque Peronista

Jorge Pagano (Presidente)

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3608. Referente al actual funcionamiento del Consejo de la Tercera Edad según la Ley N° 13.844, sancionada en el año 2008 sobre la creación del “Consejo Consultivo de Adultos Mayores”. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3610. Creación en el ámbito de la Municipalidad de Berisso la Clave Informático Contable de Acceso a Recibos de Haberes (CIRHAM). **Pág. 7**

ORDENANZA N° 3612. Creación de la Mesa Intersectorial de Soberanía Alimentaria, la cual se integrará con representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejales y delegados de las distintas organizaciones sociales con trabajo territorial, a los fines de elaborar un plan de contingencia para asistir a toda persona que lo necesite. **Pág. 9**

ORDENANZA N° 3613. Desafectación de la mini excavadora marca BOBCAT modelo E-35, en perfectas condiciones de uso y funcionamiento del comodato establecido con fecha 10 de Abril de 2013 y que se encontraba en préstamo de uso gratuito aprobado por Ordenanza 3344 por parte de la Asociación de Productores y Propietarios Ribereños de Berisso, Asociación de Productores Apícolas de Berisso, Asociación de Productores y Procesadores Frutihortícolas de Berisso, Cooperativa de la Costa de Berisso dándose por concluido el contrario. **Pág. 12**

ORDENANZA N° 3614. Declaración de Emergencia Educativa. **Pág. 13**

ORDENANZA N° 3615. Reconocimiento legítimo abono y autorización del pago de semas adeudadas a la Agencia federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P). **Pág. 18**

ORDENANZA N° 3616. Autorización al Departamento Ejecutivo, atento encontrarse cumplimentados los recaudos del Decreto Ley 9533/80 – Régimen de los Inmuebles del Dominio Provincial y Municipal – a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la Sra. Marta Edith Pietro Battista. **Pág. 20**

ORDENANZA N° 3621. Petición de la Cooperativa de Trabajo de la Salud Clínica Mosconi Ltda. Condonación de la deuda tributaria que en concepto de Tasas por Servicios Generales Urbanos registra el inmueble identificado catastralmente como **Circunscripción VII, Sección F, Manzana 175, Parcela 27D, Partida N° 10452, Circunscripción VII, Sección F, Parcela 27 G, Partida N° 28777; Circunscripción VII, Sección F, Manzana 175, Parcela 12, Partida N° 10436**, todas de la Ciudad y Partido de Berisso (114) **Pág. 22**

ORDENANZA N° 3622. Facultar al Departamento Ejecutivo para que en carácter de excepción proceda a registrar toda obra particular que fuera realizada sin el correspondiente permiso municipal. Durante un período de 8 (ocho) meses, que pueda ser prorrogable por 4 (cuatro) meses más, a criterio del Departamento Ejecutivo. **Pág. 25**

ORDENANZA N° 3608

VISTO:

El actual funcionamiento del concejo de la tercera edad.

La ley 13.844, sancionada en el año 2008 sobre la creación de un concejo consultivo de adultos mayores en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza N° 2226 ha sido promulgada previamente a la sanción de la Ley Provincial N° 13.844 que regula el funcionamiento de los concejos de tercera edad.

Que la Ley provincial prevé la creación de concejos en distintas municipalidades y la adhesión a la misma a través de ordenanzas según lo establece su artículo 18 que dice textualmente “Invítese a los gobiernos municipales de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley”.

Que en el ámbito del partido de Berisso se encuentra funcionando una mesa de gestión entre PAMI, ANSES, IPS y el Consejo de la Tercera Edad y las asociaciones de jubilados pensionados y abuelos que funcionan en el distrito cumpliendo en buena medida por lo estipulado en la ley 13.844.

Que la misma ha solicitado el dictado de una normativa que la encuadre en la legislación vigente y le permita funcionar en un adecuado marco de legalidad.

Que dicha norma tiene por finalidad requerir el trabajo mancomunado de todos los sectores comprometidos con la temática de los adultos mayores con participación mayoritaria de todos los representantes del sector pertenecientes a todos los municipios de la provincia.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE ORTOGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Adhiérase por medio de la presente a la Municipalidad de Berisso a la ley provincial N° 13.844 de creación del “Consejo Consultivo de Adultos Mayores”

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 5 de la ordenanza 2226 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso 1: El Consejo estará compuesto por un órgano ejecutivo y un órgano consultivo de adultos mayores.

- a) El órgano ejecutivo estará conducido por un funcionario público con rango de consejero-Coordinador a cuyo cargo estará la coordinación general de las actividades y el cumplimiento de las tareas administrativas.
- b) El órgano consultivo de adultos mayores quedara compuesto de la siguiente manera
 - Un (1) representante del consejo municipal de la tercera edad.
 - Un (1) representante del PAMI
 - Un (1) representante de ANSES
 - Un (1) representante de IPS

Los anteriormente mencionados solo tendrán voz para las decisiones que adopte este consejo

- Un (1) delegado de cada uno de los centros de Tercera Edad presentes en el distrito de Berisso, quienes tendrán tanto voz como voto dentro del órgano consultivo de adultos mayores y serán elegidos por los mismos centros.

Inciso 2: Serán funciones del Consejo Consultivo municipal de Adultos Mayores, como ámbito de reflexión, concertación y asesoramiento permanente:

- A) Promover las políticas, acciones y estrategias del sector de adultos mayores, que tiendan a garantizar los derechos expresados en las leyes vigentes en referencia al sector.
- B) Promover el empoderamiento, la autonomía y el ejercicio responsable de la ciudadanía, en pos de una mejor calidad de vida.
- C) Contribuir al fortalecimiento de vínculos entre los niveles nacional, provincial y municipal.
- D) Participar en la identificación de las necesidades específicas de los adultos mayores, respetando sus particularidades.
- E) Participar en el relevamiento y análisis de las acciones que se llevan a cabo en la implementación de las políticas, relativas a los adultos mayores, de los recursos que le sean asignados y proponer alternativas para su optimización.
- F) Promover el desarrollo de campañas de sensibilización de la comunidad sobre el envejecimiento, las potencialidades y la problemática de la vejez.
- G) Difundir información sobre los programas y proyectos existentes, y experiencias exitosas e innovadoras.
- H) Promover un sistema de interrelación e interconsultas con organismos del Estado y/o instituciones, en materias relacionadas con las personas mayores.
- I) Promover la participación de adultos mayores que no perciban ningún beneficio previsional, a través de organizaciones propias o de su incorporación a entidades ya conformadas y en funcionamiento.
- J) Coordinar el tratamiento de temas de interés común con otros consejos municipales organismos y cuerpo afines.
- K) Celebrar los convenios que estime pertinente.
- L) Promover las relaciones inter generacionales.
- M) Fomentar el desarrollo de sistemas de calidad en las organizaciones, servicios y productos relacionados con la temática de los mayores.
- N) Promover el desarrollo del asociacionismo y la participación de las personas mayores en la comunidad.

Inciso 3: Los miembros del Consejo Consultivo no percibirán remuneración alguna por la actividad realizada dentro del mismo.

ARTÍCULO 3°: Reemplácese el artículo 9 de la Ordenanza 2226 por el siguiente texto: “El Consejo Consultivo de Adultos Mayores formulará y dictará su propio reglamento el cual deberá ser presentado ante el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Berisso a fin de ser analizado y aprobado. Este reglamento interno podrá ser modificado cuando el consejo de adultos mayores lo considere necesario según se rija en el mismo y dicha modificación deberá ser aprobada por este Concejo Deliberante”.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 13 de Septiembre de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 755

Berisso, 29 de septiembre de 2018

VISTO:

La actuación obrante en el expediente N° 4090-222/2018, iniciada con fecha 24/07/2018, referente al actual funcionamiento del Consejo de la Tercera Edad según la Ley N° 13.844, sancionada en el año 2008 sobre la creación del “Consejo Consultivo de Adultos Mayores”, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3608.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretario de Gobierno y Secretario de Promoción Social.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Manuel Simonetti

Secretario de Promoción Social

ORDENANZA N° 3610

VISTO:

La necesidad de establecer un sistema individual de obtención inmediata de los recibos de haberes por parte del personal municipal, y

CONSIDERANDO:

Que es menester establecer un mecanismo administrativo que se enmarque dentro de los parámetros de modernización del Estado, siendo el más propicio la Resolución Obtención de Recibo de Haberes de Personal Municipal mediante clave informática (**CIRHAM**).

Que la documentación de recibo de haberes es documentación de carácter personal y reservado a cada agente, lo cual muchas veces hace que contrario su diligenciamiento manual por otras vías sea conocido por otros particulares.

Que en la mayoría de las oportunidades y siendo necesario, los agentes municipales no pueden contar inmediatamente en el día de percepción de haberes con tal documentación.

Que los recibos de retribución salarial son requeridos permanentemente para la gestión de trámites administrativos en Dependencias Oficiales.

Que asimismo para gestiones particulares comerciales y privadas las constancias de haberes son esenciales y que el Municipio no ha podido hasta la fecha por las vías manuales otorgarlos produciéndose demoras de varios días en el otorgamiento.

Que su finalidad será para que en el día mismo de cobro de haberes cada agente municipal, pueda acceder a la obtención inmediata mediante el sistema informático de su recibo de haberes, ello a través de una PC.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Crear en el ámbito de la Municipalidad de Berisso la Clave Informática Contable de Acceso a Recibos de Haberes. (CIRHAM)

DE LA OBTENCIÓN DE LA CLAVE

ARTÍCULO 2°: La Clave Informática (CIRHAM), será concedida personal, gratuita y de manera automática a cada agente municipal no bien ingrese a la administración comunal como empleado, sin importar la forma de contratación sea mensual, temporal o permanente.

DE LA ELECCIÓN DE LA FORMA

ARTÍCULO 3°: Contablemente el Municipio incorporará a partir de la fecha este mecanismo, sin perjuicio de lo cual, y a solicitud de los interesados, podrá continuar con el otorgamiento de constancias de forma manual.

DE LA ADECUACIÓN

ARTÍCULO 4°: El Municipio adecuará los mecanismos informáticos pertinentes para que sus sistemas de adecúen a la presente norma y su interrelación entre empleador y empleado en relación de dependencia.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 27 de Septiembre de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente HCD

Ruben Darío Sagarduy

Secretario HCD

8

DECRETO N° 791

Berisso, 12 de Octubre de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4090-52/2017 con fecha 07/04/2017, referente a la creación en el ámbito de la Municipalidad de Berisso la Clave Informático Contable de Acceso a Recibos de Haberes (CIRHAM), y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3610.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topcih

Secretario de Gobierno

Daniel García

Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3612

VISTO:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley nacional 27.200 prorrogada por la ley nacional 27.365, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 25:” 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 precepta:”1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que exportan.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 24 inciso 2 acápite c: “Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”

Que los tratados mencionados anteriormente son de jerarquía constitucional, por lo que no solo no admiten ley en contrario, sino también que obliga a quienes ocupan un cargo público a realizar todo acto pertinente para lograr su cumplimiento.

Que la ley nacional 27.200 prorrogada por la ley nacional 27.345, declaro la emergencia social cuyo objeto es promover y defender los derechos de los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en la economía popular, en todo el territorio nacional, con miras a garantizarles alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, cobertura médica, transporte y

esparcimiento, vacaciones y protección previsional, con fundamento en las garantías otorgadas al “trabajo en sus diversas formas” por el artículo 14 bis y al mandato de procurar “el progreso económico con justicia social” establecido en el artículo 75, inciso 19, ambos de la Constitución Nacional. Que la lucha de esta ley fue encabezada por la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP), Barrios de Pie, la Corriente Clasista Combativa y acompañada por las dos confederaciones de trabajadores (CGT y CTA) y la Pastoral Social. Que una de las “diversas formas de trabajo”, son las unidades productivas de trabajo, núcleo organizativo en la economía popular, cuyo objetivo es producir un bien o un servicio en el marco comunitario.

Que en lo que va del año, los alimentos aumentaron más del doble que el salario mínimo, sumándose a ello, el aumento en los niveles de desempleo. Por ello en los barrios, las familias no pueden alcanzar una debida alimentación, vulnerando el derecho a la salud, la integridad psicofísica, acudiendo a comedores comunitarios para la supervivencia del núcleo familiar.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Créase la Mesa Intersectorial de Soberanía Alimentaria, la cual se encontrará integrada por representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejales, así también por representantes de las distintas organizaciones sociales con trabajo territorial, a los fines de elaborar un plan de contingencia para asistir a toda persona que lo necesite. En su primera reunión deberá instrumentarse un reglamento interno para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2°: Realizase por intermedio del Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda y en conjunto con la mesa intersectorial de Soberanía Alimentaria, un relevamiento que abarque todo el Partido de Berisso, a los fines de diagnosticar el sector de la sociedad que se encuentra en estado de vulnerabilidad, debiendo realizarse el mismo dentro del mes en que entra en vigencia esta normativa. Con posibilidad de prórroga en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 3°: Facultase a la Mesa Intersectorial a realizar un diagnóstico trimestral a los fines de poder determinar las mejorías o deterioros en el plan de contingencia que se haya determinado, pudiendo realizar las modificaciones que crea conveniente para su mejor desempeño. Dicho diagnóstico será de carácter público.

ARTÍCULO 4°: Gestiónese por intermedio del Ejecutivo Municipal todo tipo de refuerzo alimentario en los comedores, copas de leche y merenderos sociales ante los Organismos provinciales y nacionales que correspondan.

ARTÍCULO 5°: Créase el Registro Público de Unidades Productivas de Trabajo identificando la rama o actividad a la que se dedica, con el objetivo de fortalecer a las mismas, mediante subsidios, asistencia técnica y legal, materia prima, maquinarias, por las cuales el Departamento Ejecutivo deberá realizar las gestiones que crea conducentes para alcanzar dicho fin, dando prioridad a los productores de la economía periurbana local.

ARTÍCULO 6°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar contrataciones directas con las unidades productivas de trabajo para abastecer a los espacios comunitarios mencionados en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar las partidas presupuestarias que crea necesarias y convenientes a los fines de poder llevar a cabo toda medida tendiente a solventar las necesidades básicas.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 03 de Octubre de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente HCD

Ruben Dario Sagarduy

Secretario HCD

DECRETO N° 805

Berisso, 17 de Octubre de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4090-323/2018 iniciado con fecha 19/09/2018, sobre la creación de la Mesa Intersectorial de Soberanía Alimentaria, la cual se integrará con representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejales y delegados de las distintas organizaciones sociales con trabajo territorial, a los fines de elaborar un plan de contingencia para asistir a toda persona que lo necesite; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3612.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Promoción Social.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topcih

Secretario de Gobierno

Manuel Simonetti

Secretario de Promoción Social

ORDENANZA N° 3613

VISTO:

La nota presentada por la Asociación de Productores y Propietarios solicitando información del estado del Expediente N° 4090-142/18, R/ Solicita desafectar a la Asociación de la Ordenanza N° 3344.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Desaféctase la mini excavadora marca BOBCAT modelo E-35, en perfectas condiciones de uso y funcionamiento del comodato establecido con fecha 10 de Abril del 2013 y que se encontraba en préstamo de uso gratuito aprobado por Ordenanza 3344 por parte de la Asociación de Productores y Propietarios Ribereños, de Berisso, Asociación de Productores Apícolas de Berisso, Asociación de Productores y Procesadores Frutihortícolas de Berisso, Cooperativa de la Costa de Berisso dándose por concluido el contrario.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Berisso, 28 de Septiembre de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 816

Berisso, 23 de Octubre de 2018

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en el Expediente N° 4090-142/18, con fecha de inicio 16 de Mayo de 2018, referente a la desafectación de la mini excavadora marca BOBCAT modelo E-35, en perfectas condiciones de uso y funcionamiento del comodato establecido con fecha 10 de Abril de 2013 y que se encontraba en préstamo de uso gratuito aprobado por Ordenanza 3344 por parte de la Asociación de Productores y Propietarios Ribereños de Berisso, Asociación de Productores Apícolas de Berisso, Asociación de Productores y Procesadores Frutihortícolas de Berisso, Cooperativa de la Costa de Berisso dándose por concluido el contrario, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, correspondiendo por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Regístrese bajo el N° 3613 Ordenanza sancionada con fecha 26-09-2018 por el Honorable Concejo Deliberante la cual ha quedado registrada con fecha 23-10-2018 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno, Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente Municipal

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Daniel García

Secretario de Economía

Raúl Murgia

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3614**VISTO:**

Las reiteradas y permanentes intimidaciones públicas que se reciben desde hace más de cuatro meses en la totalidad de los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la ciudad consistentes en llamados telefónicos que advierten sobre la existencia de material explosivo dentro de las instituciones y,

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de reconocer la existencia de otras deficiencias en el ámbito educativo en el distrito y ratificar la obligación del gobierno municipal de redoblar los esfuerzos para contrarrestarlos en lo que de él dependa, atento las características de masividad, vulnerabilidad, peligro y urgencia se torna imprescindible que este Cuerpo Deliberativo se aboque a tratar los modos de abordar las reiteradas, continuas y persistentes intimidaciones públicas que padecen los establecimientos educativos y los alumnos, docentes y no docentes que se encuentran en ellos.

Que por Emergencia debemos entender *“la combinación imprevista de circunstancias que podrán dar por resultado peligro para la vida humana, daños a la propiedad, los bienes y el medio ambiente”*.

Que a través de un Plan de Emergencia se establecen los dispositivos necesarios de intervención en situaciones de riesgo así como la coordinación de todos los elementos que deben participar de manera tal de minimizar los efectos o consecuencias destructivas que pudieran ocasionarse en la eventualidad de una emergencia.

Que cualquier situación no deseada que pueda poner en peligro la integridad de las personas o de las dependencias que las albergan requiere una actuación específica para contrarrestarla.

Que ante esta situación de desprotección de los niños, niñas y adolescentes en tanto son sujetos de derecho en relación a su educación, es necesario que el Municipio legisle en materia de protección de este derecho fundamental que hace a los objetivos principales que debe tener un Estado en todos sus niveles, independientemente de su ámbito material de incumbencia.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece en su ARTÍCULO 25°: *“Las ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, **educación**, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional **que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales.**”*

Que la presente pretende brindar al Municipio el contexto para solicitar a la Provincia de Buenos Aires, a través de quienes corresponda, un sistema más flexible, certero y eficiente para actuar de manera ordenada, lógica y efectiva ante estos acontecimientos intimidatorios con los diferentes actores involucrados en la emergencia.

Que, dada la emergencia, se necesita la agilización de gestiones y la disposición de partidas extraordinarias para afrontar las inversiones necesarias.

Que el ciento por ciento de los operativos realizados han arrojado resultado negativo, sin perjuicio de lo cual ante cada falsa alarma las instituciones educativas tuvieron que aplicar el protocolo de seguridad que se les impone: cortar la calle, evacuar la escuela trasladando a los niños y/o jóvenes a los lugares especificados en el “Plan de Evacuación” y esperar la llegada de los equipos especialistas en explosivos.

Que el escuadrón antiexplosivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Seguridad, no posee los recursos humanos ni materiales suficientes para afrontar conjuntamente la enorme cantidad de llamados intimidatorios simultáneos que se realizan a diario haciendo que se torne incierto el tiempo de espera que demandara tal operativo para que se puedan retomar las actividades escolares.

Que los operativos desplegados frente a cada uno de los llamados intimidatorios recibidos generan enormes gastos al erario público.

Que según estadísticas públicas la ciudad de Berisso es la más afectada en toda la Provincia de Buenos Aires en lo que a cantidad de llamados falsos se refiere.

Que la declaración de “Emergencia Educativa” en el distrito permitiría a las autoridades Municipales tomar urgentes medidas al respecto afectando presupuestos acordados para paliarlo y arbitrar los mecanismos de coordinación

que sean necesarios conjuntamente con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y de la existencia de otras sanciones que el ordenamiento jurídico nacional y/o provincial habite, en ejercicio del "Poder de Policía local" y con el objeto de evitar perturbaciones al normal desarrollo de la prestación del servicio educativo en el distrito y desalentar conductas que repercuten en la tranquilidad y seguridad de los alumnos y docentes que asisten a los establecimientos educativos de la ciudad, se torna indispensable establecer sanciones a las conductas sociales intimidatorias .

Por todo lo expuesto, la totalidad de la comunidad educativa de la ciudad de Berisso, alumnos, docentes, no docentes y padres elevan a consideración el presente.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Declárese la emergencia educativa, en materia de seguridad escolar, a partir de la sanción de la presente y por el plazo de 120 (ciento veinte) días a los fines de garantizar el normal desarrollo de la actividad educativa en el distrito y el Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes a la educación dentro de los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, tanto de gestión estatal como privada así como brindar herramientas municipales para la gestión ante los ámbitos correspondientes. Tal período podrá ser extendido nuevamente por este Concejo Deliberante de considerarse necesario en virtud de proseguir vigentes las condiciones de urgencia y necesidad que han generado su sanción y que surgen de los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: El objeto de la presente será el de generar las condiciones necesarias para el abordaje rápido, oportuno y eficiente ante las situaciones de intimidación pública en los establecimientos educativos referidos en el artículo anterior a fin de realizar acciones de prevención de las mismas y para arbitrar medios tendientes a minimizar los efectos o consecuencias negativas que pudieran ocasionarse en la eventualidad de una emergencia de estas características.

ARTÍCULO 3º: Este Concejo Deliberante reconoce el derecho de la comunidad a poseer información veraz, certera y detallada del estado de situación de la problemática sobre la cual versa la presente ordenanza por lo cual se determina que las Comisiones de Seguridad y de Cultura y Educación de este Honorable Concejo Deliberante serán los responsables de brindar esa información y quienes deberá arbitrar los medios idóneos para que esa información llegue eficazmente a los destinatarios. Con ese fin deberán informar a través de medios de comunicación locales y diferentes redes sociales, semanalmente y durante el plazo que dure la emergencia educativa:

- a. El estado de situación de la problemática sobre la cual versa la presente ordenanza, especificando las estadísticas respecto a cantidad de llamados intimidatorios, establecimientos afectados y tiempo que demandó la evacuación;

- b. Las tareas efectuadas desde los diferentes ámbitos territoriales y funcionales y las medidas de mejora implementadas y a implementar;
- c. Las novedades y el estado procesal y/o avances que se realicen en el marco de la investigación penal excepción de aquella información que no pueda ser divulgada por poner en riesgo el avance o éxito de la misma.

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar con carácter urgente los mecanismos de coordinación necesarios con la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires y con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, dentro de las atribuciones de cada ámbito territorial y material de actuación para:

- a. Proceder a revisar las disposiciones de los planes de evacuación vigentes de manera tal que se garantice una actuación ordenada, lógica y efectiva ante estos acontecimientos intimidatorios con los diferentes actores involucrados en la emergencia;
- b. Unificar el criterio de actuación y abordaje ante situaciones de intimidación pública a establecimientos educativos con el objeto que los alumnos, personal docente y no docente puedan retomar al edificio amenazado con la mayor celeridad posible y se proteja la seguridad y resguarde la integridad física de estos.
- c. Considerar la posibilidad de implementar guardias especiales en los establecimientos educativos solicitando colaboración a los Ministerios de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación, para el caso que sea necesario.

ARTÍCULO 5°: Incorporar como artículo 84 bis del Código Contravencional Municipal la siguiente contravención: “La persona que intentare o impidiere, valiéndose de correo postal, teléfono, correo electrónico, Internet, sitios web y redes sociales virtuales y/o con cualquier otro medio de comunicación, obstaculizar o impedir el normal funcionamiento de un establecimiento educativo de gestión pública o privada en el Partido de Berisso se le impondrá una multa de entre 30 a 500 módulos y/o pena de arresto de hasta 30 días. Para el caso que tales conductas sean realizadas por menores de 18 años serán responsables los padres, encargados y/o tutores y/o guardadores del mismo”.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Departamento Ejecutivo para que destine partidas presupuestarias especiales de hasta \$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL) para ofrecer una compensación dineraria aquellas personas que, sin haber intervenido en el delito brinden datos útiles para contribuir a la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución de los delitos de intimidación pública en los establecimientos educativos de gestión pública o privada del partido de Berisso. El ofrecimiento de la recompensa deberá disponerse por resolución fundada, con indicación del número de la causa, carátula, Fiscalía y Juzgado interviniente, una síntesis del/ los hecho/s, el monto del dinero ofrecido, las condiciones de su entrega y los lugares de prestación. La parte dispositiva de la resolución podrá ser publicada en los medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, por el tiempo que se determine en la reglamentación.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, al Consejo Escolar de Berisso, Jefatura Regional, Jefatura Distrital, a todos los Gremios Docentes y no Docentes, a todos los medios de comunicación y a la UFI N° 16.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 11 de Octubre de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente HCD

Ruben Darío Sagarduy

Secretario HCD

DECRETO N° 830

Berisso, 25 de Octubre de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4090-340/2018 con fecha 27-09-2018, referente a la Declaración de Emergencia Educativa, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3614.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3615

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Administrativo N° 4012-5866/18; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 obra nota del Sr. Intendente Municipal, dirigida a la Secretaria de Economía a fin de establecer Convenio de pago con la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P).

Que a fs. 2, se adjunta proyecto de ordenanza de reconocimiento de pago de sumas adeudadas en concepto de Declaraciones Juradas impagas correspondientes al impuesto a las ganancias de los ejercicios 2009, 2012 y 2016 cuyo monto asciende a la suma de pesos cuarenta y cuatro mil seiscientos catorce con cincuenta y cinco centavos (\$44.614,55) y su modalidad de pago.

Que a fs. 8 se informa que procede lo exigido por la A.F.I.P atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 140 y 141 del reglamento de contabilidad y disposiciones de Administración para Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que a fs. 9 el Sr. Enrique A. Slezack Intendente Municipal M.C, tomo conocimiento, no realizando observaciones al respecto, prestando conformidad de las actuaciones llevadas a cabo, autorizando el abono a la Agencia Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P) por los periodos Julio/2009 y Diciembre 2012.

Que a fs. 12/14 obra plan de pagos entre la Municipalidad de Berisso y la Agencia Federal de Ingresos Públicos, plan N° k955363.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece un mecanismo para el reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores que no hayan sido debidamente registradas en la contabilidad municipal.

Que a tal efecto el Departamento Ejecutivo comprobó la legitimidad del derecho invocado por el acreedor y requiere la previa autorización del Concejo Deliberante para proceder al pago de la deuda.

Que de las actuaciones producidas surge acreditada la legitimidad del derecho invocado en los términos citados, por lo que es necesario se dicte el debido acto administrativo de reconocimiento de deuda.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de las sumas adeudadas a la Agencia Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P) en concepto de Declaraciones Juradas impagas correspondientes al impuesto a las Ganancias correspondientes a los ejercicios 2009, 2012, y 2016, cuyo monto asciende a la suma de cuarenta y cuatro mil seiscientos catorce pesos con cincuenta y cinco centavos (44.614,55).

ARTÍCULO 2°: Convalidase el Plan de pagos realizado por el Departamento Ejecutivo Municipal con la Administración Federal de Ingresos Públicos, por la incorporación de obligaciones impositivas contraídas e impagas por los periodos comprendidos entre los años 2009, 2012, 2016 y 2018 inclusive. El

mismo consiste en la cancelación de un anticipo de quinientos veintiséis mil trescientos cuarenta y tres pesos con nueve centavos (\$526.343,09) y veinticuatro cuotas consecutivas crecientes, siendo la cuota inicial de ciento cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y un centavos (\$140.555,81) y la última de doscientos sesenta y siete mil cincuenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos (\$267.057,78), hasta cubrir un capital de cinco millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos con ochenta y siete centavos (\$5.263.430,87); más sus intereses de un millón ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y un peso con cincuenta y ocho centavos (\$1.853.681,58).-

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo deberá prever en los presupuestos futuros los créditos necesarios para atender las cuotas correspondientes conforme a la autorización conferida por el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 842

Berisso, 26 de Octubre de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-5866/2018 con fecha 11/09/2018, referente reconocimiento legítimo abono y autorización del pago de semas adeudadas a la Agencia federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto -Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3615.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno
Daniel García
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3616

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4012-7916/16 promovido por la Sra. María Edith Pietro Battista con D.N.I. N° 11.522.573 y domicilio real en calle 6 N° 285 entre 122 y 123 del Partido de Berisso, solicitando, en el marco del Decreto Ley 9533/80, la anexión al inmueble de su propiedad Partida Inmobiliaria N°17.951 del excedente fiscal lindero (baldío) designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 430, **Parcela 45 a** Partida Inmobiliaria N° 114-40720-4 del Partido de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Que la presentante resulta ser titular dominial del inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 430, Parcela 45 b, Partida N° 17.951 del Partido de Berisso;

Que la anexión solicitada del excedente designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 430, **Parcela 45 a** del Partido de Berisso es procedente en virtud de resultar acreditado en el Expediente N° 4012-7916/16 el cumplimiento de todos y cada uno de los recaudos exigidos a tal fin por el Decreto Ley 9533/80, art. 13 y ccts.;

Que a fs. 9 se agrega la Declaración Jurada extendida el 29 de Diciembre de 2016 por ante el Juzgado de Paz Letrado de Berisso por la Sra. Marta Edith Pietro Battista manifestando hallarse desde larga data en uso y goce del excedente fiscal lindero al inmueble de su propiedad el cual, conforme surge de la Escritura Pública en copia certificada agregada a fs 14/16, resulta ser el designado catastralmente como VII-J-430-45- Partida N° 17.951 de Berisso;

Que a fs. 24 de los citados obrados se adjunta copia del Plano de Mensura y Ubicación de Excedente aprobado por la Dirección Provincial de Geodesia con fecha 23 de Marzo de 2017 y a fs. 25 constancia de su registración en ARBA.

Que a fs. 29 corre agregada página del ejemplar del Diario "El Día" de La Plata de fechas 28 de Junio de 2018 donde consta publicado el Edicto de Ley por el cual la Notaria María Luján Fogel en su carácter de Notaria Adscripta a cargo del Registro Notarial N° 7 del Partido de Berisso cita y emplaza por 15 días a quienes se consideren con derecho para deducir oposición a la anexión del excedente designado catastralmente como VII, J, 430, Parcela 45 a Partida Inmobiliaria N° 114-40720-4 a favor de la Sra. Marta Edith Pietro Battista con D.N.I. N° 11.522.573 propietaria de la parcela lindera designada catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 430, Parcela 45 b, Partida N° 17.951, no habiéndose producido oposición alguna;

Que a fs. 30 surge agregado por la Dirección de Ingresos Públicos Certificado de Libre Deuda Tributaria correspondiente al Inmueble Partida N° 17.951

lindero al excedente a anexar y cuya dominial resulta ser la Sra. Pietro Battista, Marta Edith;

Que en función de todo ello y conforme lo perceptuado por el art. 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58 – en materia de transferencia a título gratuito de bienes del dominio municipal se impone la inexcusable intervención del Departamento Deliberativo.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA
LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

21

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, atento encontrarse cumplimentados los recaudos del Decreto Ley N°9533/80 – Régimen de los Inmuebles de Dominio Provincial y Municipal – a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la Sra. Marta Edith Pietro Battista con D.N.I. N° 11.522.573 como titular dominial del Inmueble Partida N° 17.951 sito en calle 6 N° 285 entre 122 y 123 del Partido de Berisso respecto del **excedente fiscal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 430, Parcela 45 a, Partida Inmobiliaria 114-40720-4.**

ARTÍCULO 2°: El excedente fiscal cuya transferencia a título gratuito se autoriza por el artículo 1° se anexará a la parcela lindera designada catastralmente como como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 430, Parcela 45 b Partida Inmobiliaria N° 17.951 de la Ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTICUATRO DÍAS
DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Berisso, 27 de Septiembre de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente HCD

Ruben Darío Sagarduy

Secretario HCD

DECRETO N° 841

Berisso, 26 de Octubre de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-7916/2016 con fecha 16/11/2016, referente a la autorización al Departamento Ejecutivo, atento encontrarse cumplimentados los recaudos del Decreto Ley 9533/80 – Régimen de los Inmuebles del Dominio Provincial y Municipal – a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la Sra. Marta Edith Pietro Battista, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3616.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno, Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Daniel García

Secretario de Economía

Raúl Murgia

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3621

VISTO:

El expediente 4015-848/2018 generado por la presentación de la Cooperativa de Trabajo de la Salud Clínica Mosconi Ltda., en su carácter de poseedora a título de dueño de los inmuebles identificados catastralmente como Circunscripción VII, Sección F, Manzana 175, Parcela 27D, Partida N° 10452; Circunscripción VII, Sección F, Manzana 175, Parcela 27G, Partida N° 28777; Circunscripción VII, Sección F, Manzana 175, Parcela 12, Partida N° 10436, todas de la Ciudad y Partido de Berisso solicita la condonación de la deuda tributaria que en concepto de Tasa de Servicios Generales Urbanos registra la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Trabajo presentante funda su requerimiento en la necesidad de actualizar documentación frente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, lo cual incluye no adeudar tasas Municipales.

Que hace mención el Presidente de dicha institución que la “compleja y delicada situación” de su economía les hace imposible afrontar el pago de dichas deudas, y que ello pone en interdicto su fuente de trabajo y la de varias familias berissenses.

Que además de las deudas referidas a fojas 1, el Legajo comercial N° 756, a nombre de la peticionante, también registra deudas judicializadas.

Que asimismo merece especial mención la vigencia de otras normas provinciales que como la Ley 11.622 y la Ley 10.830 prevén la figura de la condonación tributaria fundada en razones de solidaridad social invitando a los municipios a acogerse a tal régimen.

Sin duda alguna, no es antojadizo advertir que en tales preceptos normativos puede ubicarse el origen de la legitimidad condonativa municipal fundada en estrictas razones de solidaridad social, apoyo a la expansión zonal, fomento de la educación y en definitiva, a favor del progreso socioeconómico de la comunidad toda.

Conforme lo reseñado surge clara la figura de la condonación tributaria en la normativa provincial a favor, entre otros beneficiarios, del Estado Nacional.

Es de destacar que en el ámbito municipal, si bien es una realidad –por conducto del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal- la vigencia de un régimen de exenciones parciales o totales de tributos municipales como asimismo el otorgamiento de franquicias y beneficios con fines de promoción.

No es menos cierto que en tal plexo normativo no se contempló expresamente la figura de la condonación tributaria. Sin embargo no debe pasar desapercibido que ambas figuras –exención y condonación- conllevan un renunciamiento –en determinadas circunstancias, con el cumplimiento de determinados recaudos y con específica determinación de sectores beneficiarios- del crédito fiscal.

Por lo demás, no debe omitirse considerar la vigencia de normativa local, tal como la Ordenanza N° 2234/1998 y de la Ordenanza N° 2330/1999 que a favor de la promoción y crecimiento industrial han legislado sobre eximiciones anticipadas.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Condónese la deuda tributaria que en concepto de Tasa por Servicios Generales Urbanos registra el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VII, Sección F, Manzana 175, Parcela 27D, Partida N° 10452; Circunscripción VII, Sección F, Manzana 175, Parcela 27G, Partida N° 28777; Circunscripción VII, Sección F, Manzana 175, Parcela 12, Partida N° 10436, todas de la Ciudad y Partido de Berisso (114), cuyo actual dueño es la Cooperativa de Trabajo de la Salud Clínica Mosconi Ltda.

ARTÍCULO 2°: Condónese la deuda tributaria que en concepto de Tasa por Seguridad e Higiene registra el Legajo identificado con el número 756, cuyo titular es la Cooperativa de Trabajo de la Salud Clínica Mosconi Ltda.

ARTÍCULO 3°: Facúltese al Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Berisso para que en los autos **“MUNICIPALIDAD DE BERISSO C/ CLÍNICA PRIVADA ENRIQUE MOSCONI S/ APREMIO”** (Expediente N° 3713); **“MUNICIPALIDAD DE BERISSO C/ CLÍNICA PRIVADA ENRIQUE MOSCONI S/ APREMIO”** (Expediente N° 10154); **“MUNICIPALIDAD DE BERISSO C/ CLÍNICA PRIVADA ENRIQUE MOSCONI S/ APREMIO”** (Expediente N° 3925); **“MUNICIPALIDAD DE BERISSO C/ CLÍNICA PRIVADA ENRIQUE MOSCONI S/ APREMIO”** (Expediente N° 10129); **“MUNICIPALIDAD DE BERISSO C/ CLÍNICA PRIVADA ENRIQUE MOSCONI S/ APREMIO”** (Expediente N° 400); **“MUNICIPALIDAD DE BERISSO C/ CLÍNICA PRIVADA ENRIQUE MOSCONI S/ APREMIO”** (Expediente N° 7328); **“MUNICIPALIDAD DE BERISSO C/ CLÍNICA PRIVADA ENRIQUE MOSCONI S/ APREMIO”** (Expediente N° 10361); **“MUNICIPALIDAD DE BERISSO C/ CLÍNICA PRIVADA ENRIQUE**

MOSCONI S/ APREMIO” (Expediente N° 14041), en trámite por ante el Juzgado de Paz Letrado de Berisso, desista de las pretensiones incoadas, procediendo al levantamiento de los gravámenes que pesen sobre los inmuebles detallados en los Artículos 1°.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 07 de Noviembre de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

24

DECRETO N° 872

Berisso, 8 de noviembre de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4015-848/2018 iniciado con fecha 19/09/2018, referente a la petición de la Cooperativa de Trabajo de la Salud Clínica Mosconi Ltda. Condonación de la deuda tributaria que en concepto de Tasas por Servicios Generales Urbanos registra el inmueble identificado catastralmente como **Circunscripción VII, Sección F, Manzana 175, Parcela 27D, Partida N° 10452, Circunscripción VII, Sección F, Parcela 27 G, Partida N° 28777; Circunscripción VII, Sección F, Manzana 175, Parcela 12, Partida N° 10436**, todas de la Ciudad y Partido de Berisso (114); y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58; y

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Pormúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3621.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3622

VISTO:

Que Berisso ha crecido demográficamente y es de vital importancia actualizar la base catastral para obtener datos claros y precisos.

Que a través de varios procesos de regularización de obras ejecutadas sin permiso, no todos los vecinos de Berisso cumplieron su presentación.

Que mediante la implementación de la ordenanza 3509/17 (informe técnico urbanístico) a través de la Dirección de Planeamiento se han detectado a base de la información suministrada por los mismos, gran cantidad de superficie no declarada, y el excesivo costo por la contravención, origina recaudación o da origen a un juicio por vía de apremio, pero en muchos casos no se logra incorporar la construcción al catastro municipal.

Que el pago de multas para que los vecinos puedan regularizar su situación en cuanto a documentación exigida por el municipio, referida a la construcción y/o ampliaciones de viviendas, resulta dificultoso hacerse efectivo.

Que la regularización de localizaciones y habilitaciones comerciales requieren planos actualizados y en muchos casos los inquilinos toman la responsabilidad de los propietarios afrontando dicha dificultad.

Que las entidades bancarias, solicitan en la mayoría de los casos, para el otorgamiento de créditos hipotecarios, planos actualizados de los inmuebles, para poder ser tasados por la totalidad de superficie declarada; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ofrecer un instrumento para aquellas edificaciones que fueron construidas sin aprobación municipal, con el fin de brindar oportunidad para que procedan a regularizar dichas obras.

Que la regulación de presentación de los planos, indicaría un incremento en la valuación real de la propiedad una vez incorporada al catastro, permitiendo al municipio una mayor recaudación. Considerando oportuno implementar la misma en un plazo acotado, que permita visualización su impacto de manera favorable.

Que permite a los vecinos poder acceder de forma regular al otorgamiento de créditos bancarios para compra/venta de inmuebles, que requieren en muchos casos planos autorizados, como así también la regularización de localización y habilitaciones comerciales en el partido de Berisso.

Que a través de una amplia difusión por parte del Departamento Ejecutivo en medios gráficos, audios, visuales, páginas web, notificaciones a los colegios de Arquitectos, Ingenieros y Técnicos, se estima un incremento en la oferta laboral de los profesionales matriculados intervinientes.

**POR ELLO;
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Facultase al Departamento Ejecutivo para que en carácter de excepción proceda a registrar toda obra particular que fuera realizada sin el correspondiente permiso municipal. Durante un período de 8 (ocho) meses, que pueda ser prorrogable por 4 (cuatro) meses más, a criterio del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°: Condónase, según sea su destino y de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, las sanciones por infracciones cometidas, respecto a las normativas de las Ordenanzas 1157/88 y 2512/02 y sus modificatorias y las sanciones contravencionales por las infracciones cometidas (Ordenanza 1407/90)

26

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 3°: Todos aquellos que se acojan a los beneficios de la presente Ordenanza (propietarios, ocupantes, poseedores con boleto certificado por escribano público o por el juez de paz).

En todas las presentaciones se requerirá la actualización de los registros dominiales de los inmuebles, objeto de regularización en el Departamento de Catastro y Topografía.

También se aceptarán certificaciones expedidos por escribano público, de escritura en trámite de inscripción, declaratoria de herederos y constancias judiciales de iniciación de juicios de usurpación. En tales casos, se insertará en las caratulas de los planos registrados, la siguiente inscripción: "plano registrado, sin acreditar titularidad de dominio, se registra en su faz técnica y reglamentaria".

En ningún caso la registración de planos dará reconocimiento o derecho dominial sobre el bien o las mejoras, siendo exclusiva responsabilidad del contribuyente en carácter de titular invocado y de las acciones que tal situación puede generar en litigio de terceros.

DE LAS CONSTRUCCIONES COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 4°: La registración en el catastro municipal de obras ejecutadas sin el permiso de construcción tributaria los derechos de construcción vigentes al momento de la presentación del responsable sin multas y con descuentos en los recargos, ajustándose al siguiente procedimiento:

- 1- Hasta tres unidades funcionales ejecutadas en una misma parcela, ya se traten todas ellas indistintamente de viviendas, de locales comerciales o de ambas especies concurrentes, sean superficies cubiertas o semicubiertas.
- 2- Establecimientos industriales, depósitos, y salas de espectáculos cuya ampliación sin permiso no supere los 200 m², cubiertos y semicubiertos.

3- a) Construcciones con destino a templos religiosos (de cultos inscriptos), sociedades vecinales de fomento, centro de jubilados, clubes sociales y deportivos (con personería jurídica), y comedores comunitarios (reconocidos), instituciones benéficas o culturales e inmuebles del estado nacional, provincial y privados destinados a escuelas, servicios asistenciales o de seguridad pública.

b) Construcción con anterioridad al año 1957, que acredite mediante documentación fehaciente, plancheta de catastro, aerofotogrametría y otros comprobantes el año de ejecución.

Quedan comprendidas en la presente ordenanza no solo las construcciones concluidas, sino también las que en estado de ejecución tuvieran totalmente definidas las etapas de obra que delimiten su volumen a edificar. En el supuesto de obras que no cumplimenten lo prescripto precedente, las mismas deberán ajustarse a la normativa de las Ordenanzas 1157/88 y 2512/02 y sus modificatorias.

En todos los casos mencionados tributarán derechos de construcción con descuentos sobre recargos según art. 7 de la presente Ordenanza.

Toda construcción no comprendida en los ítems 1,2 y 3 (a y b), será pasible de las sanciones por infracciones cometidas según Ordenanza 1407-90.

DE LAS FALTAS DURANTE EL PERIODO REGULAR

ARTÍCULO 5°: Toda persona, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, resulte imputada en algún tipo de contravención previsto en el código de construcciones local ordenanza N° 1157/88 y/o en la Ordenanza N° 2512/02 y sus modificatorias a través de actas de comprobación confeccionadas por el departamento de obras particulares o denuncias, que date del año 2018. Queda incluida dentro del régimen de condonación establecido por el presente. Exceptuándose de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellas personas que revistiendo el carácter antedicho, hubieron sido condenadas en las causas contravencionales por los motivos indicados ut-supra en el ámbito del Juzgado Municipal de Faltas si las mismas se encontrasen firmes y consentidas al 01 de septiembre de 2018 o si se hubiera incoado la acción judicial a fin de obtener el recupero del crédito fiscal emergente.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 6°: Documentación necesaria para acogerse a la presente ordenanza.

El interesado deberá presentar la siguiente documentación, para obtener el Visto Bueno del departamento de Obras Particulares. Previo a la caratulación en la mesa de entradas y salidas municipal;

- 1) Planilla de adhesión a la presente ordenanza.
- 2) Carpeta de obra visada.

- 3) Timbrados: Carpetas de Obra, solicitud de inspección de obras particulares, Derecho de trámite.
- 4) Contrato y plano visado por el Colegio del profesional actuante (Optativo para obras menores de 20 m² por única vez)
- 5) Liquidación de derechos de construcción y derechos de electromecánica.
- 6) Tela original (Poliéster) y cinco copias, solicitada por el departamento de obras particulares y división electromecánica, una vez hecha la devolución de inspección previa y visado de planos.
- 7) Plano antecedentes, si correspondiera. (Original o certificada).
- 8) Revalúo visado por Agencia de Recaudaciones de la Provincia de Buenos Aires, en caso de ya estar actualizada la edificación: subsistencia, estado parcelario o certificación fehaciente son válidos como tal, siempre y cuando posea valuación fiscal actualizada.
- 9) Cómputo métrico (si correspondiera).
- 10) Planilla de estadísticas.

DE LA CADUCIDAD DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 7°: Se aplicara la Caducidad de procedimiento (ordenanza general N° 267, art 127°) cuando Transcurridos seis (6) meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones, fenecerá de pleno derecho, el beneficio que por esta ordenanza se confiere, extremo que se comunicara fehacientemente al juzgado de faltas, reanudándose los plazos procesales que se interrumpen con la entrada en vigencia de esta norma.

DE LAS FACULTADES DE PAGO

ARTÍCULO 8°: La liquidación del pago de las obligaciones regularizadas, se efectuará en la subdirección de obras particulares al momento de cumplimentar con los requisitos del art. 6 de la presente Ordenanza, y podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- 1) - Construcciones comprendidas en art 4 ítem 1, En un pago con una bonificación del 50% sobre los recargos correspondientes a los derechos de construcción;
 - Construcciones comprendidas en art. 4 ítems 2, En un pago con una bonificación del 30% sobre los recargos correspondientes a los derechos de construcción;
 - Construcciones comprendidas en art 4 ítems 3 (a y b), En un pago con una bonificación del 100% sobre los recargos correspondientes a los derechos de construcción;
- 2) - Construcciones comprendidas en art 4 ítems 1, En hasta tres (3) pagos, con una bonificación del 30% sobre los recargos correspondientes a los derechos de construcción;

- Construcciones comprendidas en art 4 ítems 2, En hasta tres (3) pagos, con una bonificación del 10% sobre los recargos correspondientes a los derechos de construcción;

- Construcciones comprendidas en art 4 ítems 3 (a y b), En hasta tres (3) pagos, con una bonificación del 100% sobre los recargos correspondientes a los derechos de construcción;

3) Se autorizarán facilidades de pagos con el interés del 27% anual, para aquellos planes de facilidad suscritos entre 4 o más cuotas pudiendo otorgarse en hasta 24 cuotas sin que cada una resulte inferior al 5% del suelo mínimo conformado del Agrupamiento Administrativo IV de esta municipalidad vigente al mes de solicitud del plan de facilidades.

Se abonará la primera cuota el día de la suscripción del plan de facilidades la que resultará de dividir el total de la deuda por la cantidad de cuotas del mismo. El saldo resultante, al que se le adicionará el interés que establece el artículo 30 de la Ordenanza Fiscal, se dividirá por la cantidad de cuotas restantes, las que serán iguales, mensuales y consecutivas venciendo la primera de estas de acuerdo al siguiente detalle:

a) Planes formalizados entre el lapso del 01 al 15 de cada mes: el día 10 o su hábil posterior del mes siguiente.

b) Planes formalizados entre el 16 y el último día hábil de dicho mes: el día 10 o su hábil posterior del mes subsiguiente.

En el caso de planes de pago caducos solo tendrán la opción de liquidación de contado o tres cuotas.

Las liquidaciones de pago contado tendrán un vencimiento de 10 días corridos de la fecha de emisión.

El pago fuera de término de las cuotas estará sujeto al régimen que sobre el particular establece el Art. 39 inc. a) y b) de la Ordenanza Fiscal vigente.

La falta de pago de 3 (tres) cuotas consecutivas o alternadas y/o la última cuota vencida y no abonada del convenio suscrito producirá de pleno derecho la caducidad de la facilidad otorgada, convirtiéndose exigible la totalidad de la suma adeudada más la actualización y/o recargos y multas que correspondieren de acuerdo a lo establecido en el Art. 39 de la ordenanza fiscal vigente.

Los beneficiarios no tendrán ningún derecho a reclamar reintegro de sumas que la Municipalidad hubiera percibido con anterioridad a la sanción de la presente Ordenanza.

DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES FISCALIZADORAS

ARTÍCULO 9°: Ejercicio de las acciones fiscalizadoras: Lo dispuesto en la presente ordenanza no cancela el ejercicio del poder de la policía Municipal en punto a disponer la paralización de toda obra que se ejecute sin el correspondiente permiso.

ARTÍCULO 10°: Facultase al Departamento Ejecutivo, a través del área técnica que corresponda a la implementación de medidas que sean necesarias para el procedimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente, como así

también, de resolver las situaciones y/o casos particulares que se presenten y que no estuvieran contemplados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11°: Facultase al Departamento Ejecutivo a dar amplia difusión a través de los medios gráficos, audio, visuales, página web, notificaciones a los colegios de Arquitectos, Ingenieros y Técnicos.

ARTÍCULO 12°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 25 de Octubre de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 891

Berisso, 12 de Noviembre de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los Exptes N° 4090-333/2018, 4090-068/2018, 4090-241/2018, 4090-92/2017 con fecha 20/09/2018, referente a facultar al Departamento Ejecutivo para que en carácter de excepción proceda a registrar toda obra particular que fuera realizada sin el correspondiente permiso municipal. Durante un período de 8 (ocho) meses, que pueda ser prorrogable por 4 (cuatro) meses más, a criterio del Departamento Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3622.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Ing. Raúl Murgia

Secretario de Obras y Servicios Públicos



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

186

**Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 23 de Noviembre de 2018**

Dirección de
COMUNICACIONES INSTITUCIONALES